



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo segundo transitorio abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4138, de fecha cinco de septiembre de 2001.

- Se reforma en el artículo 4, las fracciones II, III y IV; en el artículo 5 el párrafo inicial y las fracciones I y II; el nombre del Capítulo IV; el artículo 9; en el artículo 10 el párrafo inicial y la fracción IX; el artículo 11; el nombre del Capítulo V; el artículo 12; en el artículo 13 el párrafo inicial y las fracciones de la I a la IV, la VII, la VIII y la XII; en el artículo 14 la fracción IX; el nombre del Capítulo VI; en el artículo 15 el párrafo inicial y las fracciones IX y XIX; en el artículo 16 el párrafo inicial y las fracciones I, XX, XXII y XXIV; el artículo 19; en el artículo 22 las fracciones VIII, XVII y XVIII; y en el artículo 23 la fracción II, así como su último párrafo por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23.

- Se reforman los artículos 8, 11 y 18 por artículo primero, y se adicionan el Capítulo VIII, denominado "DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES" y sus artículos 25 y 26; el Capítulo IX, denominado "DE LAS SUPLENCIAS" y sus artículos 27, 28, 29 y 30; el Capítulo X, denominado "DE LAS RESPONSABILIDADES" y su artículo 31; y el Capítulo XI, denominado "DEL RÉGIMEN LABORAL" y su artículo 31(*sic*) por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2009/06/15
2009/07/29
2009/07/30
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4730 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Consejo Mexicano de Arbitraje Médico es el órgano encargado de coordinar las acciones de las instituciones a las que su marco normativo aplicable les ha otorgado la responsabilidad de resolver las inconformidades derivadas de la atención médica en los ámbitos federal y estatal, y tiene la finalidad de promover la estandarización de los procedimientos relativos a las inconformidades derivadas de la atención médica, así como la emisión de dictámenes médicos y recomendaciones, con objeto de que los servicios que se brindan a la ciudadanía en todo el país sean uniformes y congruentes entre sí, con el fin último de mejorar la práctica de la medicina y elevar la calidad de la atención que se brinda en los ámbitos federal y estatales.

El Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, con la finalidad de alcanzar la homologación del proceso de arbitraje médico a nivel nacional, ha recomendado a las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico, que cuenten con una estructura básica, con personal suficiente y capacitado para atender las tareas de la Comisión, basada en un esquema de operación, llamado “modular”, con la finalidad de asegurar su operatividad y responder a las necesidades inmediatas para la atención de quejas.

Atendiendo a las recomendaciones del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, la Comisión Estatal de Arbitraje consideró necesario replantear su organización, estableciendo una estructura más horizontal y flexible, que permita asegurar la homologación del proceso arbitral llevado en Morelos al Modelo Mexicano de Arbitraje Médico.

Tomando en cuenta que la Bioética Médica persigue la consecución de los derechos humanos individuales y colectivos de pacientes y profesionales de la

salud, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico ha puesto especial atención en que la nueva estructura adoptada, contribuya a que la resolución de los conflictos derivados de la atención médica sean tratados en un marco científico y humanista, con equidad y justicia distributiva y con respeto a la dignidad y autonomía de las personas, atendiendo con profesionalismo y ética a todas las personas que requieran de sus servicios.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 14 fracción III, en la segunda sesión extraordinaria, celebrada el día diecinueve del mes de agosto de dos mil ocho, tuvo a bien aprobar el nuevo Estatuto Orgánico.

Por lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene como objetivo establecer las normas que regularán la organización y facultades del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el cual tiene por objeto coadyuvar a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, según lo establecido en el artículo 3º de su decreto de creación, y los principios normativos de la bioética médica de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente estatuto, se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Salud;
- II. Comisión: Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- III. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- IV. Decreto: Decreto número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- V. Estatuto: Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y

VI. Reglamento: Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones de la Comisión las señaladas en el artículo 6 de su Decreto, y las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO *4. Para el despacho y cumplimiento de las atribuciones y funciones que corresponden a la Comisión, ésta contará con los siguientes órganos de decisión, administración, consulta y vigilancia:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Comisionado Estatal;
- III. Subcomisión Médica;
- IV. Subcomisión Jurídica;
- V. Dirección de Administración.
- VI. Comisaría Pública, y
- VII. Las unidades administrativas que se precisan en el presente ordenamiento y los manuales de organización.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II, III y IV por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** II. Un Director General;

- III. Secretaría Técnica;
- IV. Secretaría Jurídica;

ARTÍCULO *5. Se adscriben a la oficina del Comisionado Estatal las unidades administrativas siguientes:

- I. Subcomisión Médica;
- II. Subcomisión Jurídica, y
- III. Dirección de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y las fracciones I y II por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22.

Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** Se adscriben al Director General las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Secretaría Jurídica, y

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión, y su integración y atribuciones son las establecidas en los artículos 12 y 14 del Decreto.

ARTÍCULO 7. Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto, y se llevarán a cabo de conformidad al Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *8. . La Junta de Gobierno designará y cambiará a propuesta del Presidente, su Secretario Técnico, en su caso, de entre personas ajenas a la Comisión, el cual podrá ser integrante o no de la Junta de Gobierno. El Secretario Técnico tendrá las funciones establecidas en el artículo 15, del Decreto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20. **Antes decía:** El Presidente de la Junta de Gobierno nombrará de entre sus integrantes al Secretario Técnico, el cual tendrá las funciones establecidas en el artículo 15 del Decreto.

CAPÍTULO IV *DEL COMISIONADO ESTATAL

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el nombre del presente capítulo por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía: DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO *9. El Comisionado Estatal es el representante legal de la Comisión; asimismo, le corresponde el trámite y resolución de todos los asuntos que



determine el Decreto. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades y obligaciones que resulten necesarias, en términos de lo que expresamente señala el artículo 18 del Decreto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** El Director General es el representante legal de la Comisión; asimismo, le corresponde el trámite y resolución de todos los asuntos que determine el Decreto. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades y obligaciones que resulten necesarias, en términos de lo que expresamente señala el artículo 18 del Decreto.

ARTÍCULO *10. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 18 del Decreto, corresponde al Comisionado Estatal, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Dirigir y controlar la política interna de la Comisión con sujeción a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable, así como en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezca, en la materia objeto de la Comisión, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas operativos anuales que correspondan;
- II. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los asuntos que sean competencia de ésta;
- III. Aprobar, con la participación de la Junta de Gobierno, la organización y funcionamiento de la Comisión, así como adscribir las unidades administrativas previstas en el presente ordenamiento;
- IV. Informar anualmente al titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades de la Comisión, procurando que este informe sea difundido entre la sociedad;
- V. Autorizar el contenido del órgano oficial de difusión de la Comisión, el cual de manera periódica dará a conocer las actividades desarrolladas en el cumplimiento de su objeto;
- VI. Expedir el manual de organización de la Comisión, así como el de políticas y procedimientos, necesarios para funcionamiento de la Comisión;
- VII. Autorizar, con aprobación de la Junta de Gobierno, el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas, así como ordenar la expedición de sus nombramientos y resolver sobre la remoción de los mismos;
- VIII. Vigilar que en la resolución de las controversias suscitadas entre los usuarios y los prestadores de los servicios de salud, se hayan observado los



principios normativos de la bioética médica de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia;

IX. Acordar con los Subcomisionados Médico y Jurídico de la Comisión los asuntos de sus respectivas competencias;

X. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

XI. Designar a los representantes de la Comisión en otras instancias, tales como consejos, órganos de gobierno e instituciones públicas y privadas;

XII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión, así como sus modificaciones;

XIII. Orientar sobre la emisión de los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión;

XIV. Someter a la Junta de Gobierno el programa de presupuesto anual de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución;

XV. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación entre la Comisión y los diferentes sectores de la sociedad, para el cumplimiento del objetivo de ésta;

XVI. Publicar las recomendaciones y opiniones técnicas que emita la Comisión en los casos que estime conveniente;

XVII. Establecer las estrategias de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de los servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y deberes en materia de prestación de servicios de atención médica, así como para mejorar la calidad en el ejercicio de la medicina;

XVIII. Ordenar los trámites e investigaciones pertinentes, a efecto de atender cabalmente el objeto de la Comisión;

XIX. Turnar los asuntos sometidos a la Comisión, e instruir a las diferentes unidades administrativas el despacho de los que correspondan a su competencia;

XX. Conducir la Planeación estratégica de la Comisión y determinar las acciones necesarias para el establecimiento del Sistema de Gestión de Calidad;

XXI. Coordinar la vinculación con las demás comisiones estatales de arbitraje médico en el país;

XXII. Coordinar las tareas de comunicación social de la Comisión, y

XXIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y la fracción IX por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** Para el debido cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 18 del Decreto, corresponde al Director General, el ejercicio de las siguientes funciones: IX. Acordar con los Secretarios Técnico y Jurídico de la Comisión los asuntos de sus respectivas competencias;

ARTÍCULO *11. El Comisionado Estatal será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o, previo acuerdo con la Secretaría coordinadora de su sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20. **Antes decía:** Las ausencias temporales del Comisionado Estatal serán cubiertas por el Subcomisionado Médico de la Comisión.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por el Secretario Técnico de la Comisión.

CAPÍTULO *V DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SUBCOMISIONADOS Y TITULARES DE LAS DIRECCIONES

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el nombre del presente capítulo por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía: DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SECRETARIOS Y TITULARES DE LAS DIRECCIONES.**

ARTÍCULO *12. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Subcomisionado Médico y el Subcomisionado Jurídico contarán con el apoyo de los Asesores Médicos y Jurídicos, a quienes corresponde coadyuvar con su quehacer, según la materia de su especialidad en las ciencias médica y jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** Para

el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico y el Secretario Jurídico contarán con el apoyo de los Asesores Médicos y Jurídicos, a quienes corresponde coadyuvar con su quehacer, según la materia de su especialidad en las ciencias médica y jurídica.

ARTÍCULO *13. Los Subcomisionados tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Auxiliar al Comisionado Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Desempeñar los cargos que el Comisionado Estatal les encomiende, y representar a la Comisión en los actos que éste determine por acuerdo expreso;
- III. Apoyar técnicamente y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, en las actividades de las unidades administrativas conforme a las instrucciones del Comisionado Estatal;
- IV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica en sus respectivas materias, que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado Estatal;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento y que les hayan sido delegadas, autorizadas o cuando les correspondan por suplencia;
- VI. Coordinarse entre sí y con los titulares de las unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Comisión;
- VII. Proponer al Comisionado Estatal el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal bajo su adscripción;
- VIII. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y con acuerdo del Comisionado Estatal, a los servidores públicos subalternos para que firmen la documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Verificar que en las resoluciones de las controversias se hayan observado los principios normativos de la bioética médica;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los asuntos a su cargo;
- XI. Intervenir de manera directa en la tramitación de los procedimientos arbitrales seguidos ante la Comisión, conforme a sus respectivos ámbitos de



competencia y en ausencia de cualquiera de los asesores que integran los módulos de atención y arbitraje, y
XII. Las demás que le delegue el Comisionado Estatal, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y las fracciones de la I a la IV, VII, VIII y XII por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** Los Secretarios tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Auxiliar al Director General en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Desempeñar los cargos que el Director General les encomiende, y representar a la Comisión en los actos que éste determine por acuerdo expreso;
- III. Apoyar técnicamente y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, en las actividades de las unidades administrativas conforme a las instrucciones del Director General;
- IV. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica en sus respectivas materias, que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Director General;
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal bajo su adscripción;
- VIII. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y con acuerdo del Director general, a los servidores públicos subalternos para que firmen la documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Las demás que le señale el Director General, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO *14. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar a su superior, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal bajo su adscripción;

- VI. Elaborar los informes necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas;
- VII. Formular de conformidad con los lineamientos, los proyectos de programas y presupuestos relativos a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, o acuerdos del Comisionado Estatal y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le sean propias;
- X. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo, y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IX por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, o acuerdos de la Dirección General de la Comisión y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le sean propias;

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS SUBCOMISIONADOS Y TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA DEL COMISIONADO ESTATAL

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el nombre del presente capítulo por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía: DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS SECRETARIOS Y TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL.**

ARTÍCULO *15. Corresponde al Subcomisionado Médico el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, diseñar, organizar y dirigir programas académicos y de investigación relacionados con el quehacer institucional, y coordinar los realizados con participación de otras instituciones;





- II. Publicar trabajos científicos, educativos e informativos en medios impresos y electrónicos;
- III. Coordinar la edición de publicaciones, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión;
- IV. Promover y difundir el quehacer de la Comisión entre las autoridades de los diversos niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, agrupaciones de profesionales en áreas afines, y sociedad civil en general;
- V. Establecer la comunicación y la coordinación de actividades con instituciones de objetivos análogos a los de la Comisión en el interior del Estado, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión;
- VI. Promover acuerdos de colaboración con instituciones de salud y de educación superior, y darles continuidad, para realizar acciones y actividades conjuntas de investigación en la materia de competencia de la Comisión;
- VII. Vincular y promover a la Comisión ante instituciones, organizaciones y organismos afines, tanto en el ámbito local como en el nacional;
- VIII. Elaborar, proponer y ejecutar el Programa de Comunicación Social de la Comisión;
- IX. Auxiliar al Comisionado Estatal en la conducción de las políticas de comunicación social de la Comisión y su relación con los medios de difusión masiva;
- X. Compilar y evaluar la información que se difunda en los medios de comunicación sobre la Comisión;
- XI. Integrar y mantener actualizadas la videoteca y el archivo fotográfico de la institución;
- XII. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades en materia de comunicación social de la Comisión;
- XIII. Realizar las acciones pertinentes para mantener la vinculación con los medios de comunicación masiva, con la finalidad de promover las actividades desarrolladas por la Comisión;
- XIV. Realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener la autorización y difusión de los productos institucionales ante las instancias competentes;
- XV. Evaluar y autorizar el sistema de información estadística de la Comisión;
- XVI. Coordinar las acciones realizadas por los Asesores Médicos Adscritos a los Módulos de Atención y Arbitraje;
- XVII. Vigilar que en elaboración de las opiniones técnicas y peritajes que emita la Comisión, prevalezcan los principios normativos de la bioética médica;



XVIII. Emitir las opiniones técnicas y peritajes que sean necesarios para la resolución de las quejas presentadas ante la Comisión, y aquellas que sean solicitadas por las autoridades competentes de conformidad con lo que establezca el Reglamento, y

XIX. Las demás que le señale el Comisionado Estatal, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y las fracciones IX y XIX por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** Corresponde al Secretario Técnico el despacho de los siguientes asuntos:

IX. Auxiliar al Director General en la conducción de las políticas de comunicación social de la Comisión y su relación con los medios de difusión masiva;

XIX. Las demás que le señale el Director General, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO *16. Corresponde a la Subcomisión Jurídica el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer como apoderado legal de la Comisión, tanto en los procedimientos judiciales como en los procedimientos administrativos que el Comisionado Estatal le encomiende;

II. Brindar asesoría jurídica a todas y cada una de las unidades administrativas de la Comisión, así como establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico administrativas que normen su funcionamiento, para efectos de carácter administrativo;

III. Revisar y opinar sobre los convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento legal de colaboración, que celebre la Comisión, relacionada con su objeto, con cualquier institución pública o privada;

IV. Llevar el registro de los instrumentos jurídicos que suscriba la Comisión;

V. Elaborar los proyectos de los ordenamientos jurídico-administrativos relacionados con la competencia de la Comisión;

VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición debidamente fundada y motivada;

VII. Proponer las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios, opiniones y procedimientos arbitrales que desarrolle la Comisión;



VIII. Solicitar información adicional a los prestadores de servicios médicos a efecto de precisar datos que aporten otros elementos que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra y, en su caso, practicar las diligencias que fueran necesarias para verificar la información recibida;

IX. Compilar las normas jurídicas relacionadas con la actividad de la Comisión;

X. Administrar el archivo jurídico de la Comisión;

XI. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión, de conformidad con lo que al efecto establezca el Reglamento;

XII. Emitir los acuerdos y laudos en los procedimientos de arbitraje seguido ante la Comisión;

XIII. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones con el apoyo de los Módulos de Atención y Arbitraje;

XIV. Coordinar las acciones realizadas por los Asesores Jurídicos adscritos a los Módulos de Atención y Arbitraje;

XV. Substanciar el procedimiento de arbitraje con el apoyo de los Módulos de Atención y Arbitraje;

XVI. Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;

XVII. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas;

XVIII. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;

XIX. Proponer a las partes el arbitraje de la Comisión, como medida para dirimir el conflicto materia de la queja;

XX. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, observando en todo momento los principios normativos de la bioética médica, a efecto de someter a consideración del Comisionado Estatal el proyecto de laudo o resolución que corresponda;

XXI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;



- XXII. Colaborar en la elaboración de los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado Estatal;
- XXIII. Dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones que emita la Comisión, y
- XXIV. Las demás que le delegue el Comisionado Estatal, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y las fracciones I, XX, XXII y XXIV por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** Corresponde a la Secretaría Jurídica el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer como apoderado legal de la Comisión, tanto en los procedimientos judiciales como en los procedimientos administrativos que el Director General le encomiende;
- XX. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, observando en todo momento los principios normativos de la bioética médica, a efecto de someter a consideración del Director General el proyecto de laudo o resolución que corresponda;
- XXII. Colaborar en la elaboración de los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Director General;
- XXIV. Las demás que le señale el Director General, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección de Administración, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las políticas internas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Comisión, a efecto de que la Junta de Gobierno acuerde lo conducente;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Comisión, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;
- III. Coordinar el proceso anual de programación, presupuestación, ejercicio y control presupuestal y contable de la Comisión con apego a las disposiciones legales aplicables;



- IV. Coordinar, formular e integrar los Manuales de Organización y Políticas y Procedimientos de la Comisión, con el apoyo de las demás unidades administrativas;
- V. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos asignados a la Comisión de conformidad con las normas aplicables;
- VI. Expedir las constancias de nombramiento de los mandos superiores, medios y demás personal profesional y de apoyo asignado a la Comisión, así como realizar las reubicaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la Comisión;
- VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de adquisiciones y de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de conformidad con la legislación vigente;
- VIII. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la Comisión, y proporcionar la información institucional derivada de éste, a las unidades administrativas que la requieran;
- IX. Establecer, coordinar y vigilar la operación del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión;
- X. Formular y coordinar el programa de capacitación orientado a la profesionalización del personal adscrito a la Comisión;
- XI. Coordinar el establecimiento de un Sistema de Gestión de Calidad que permita que los servicios prestados por la Comisión satisficieran las demandas ciudadanas, en función del objeto para el cual fue creada;
- XII. Apoyar el proceso de planeación estratégica en la Comisión y su despliegue en toda la organización;
- XIII. Establecer un sistema de evaluación mediante el cual se mida el desempeño de la Comisión, y
- XIV. Las demás atribuciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO *18. . El Comisario Público dependerá únicamente de la Junta de Gobierno y tendrá las funciones que establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20. **Antes decía:** El



Comisario Público tendrá las funciones que establece la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *19. El Comisario Público mantendrá una dependencia funcional de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** El Comisario Público estará adscrito al Director General de la Comisión, y mantendrá una dependencia funcional de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO VII DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 20. La substanciación del proceso arbitral ante la Comisión, se llevará a cabo a través de los Módulos de Atención y Arbitraje.

ARTÍCULO 21. Los Módulos de Atención y Arbitraje estarán conformados por un Asesor Jurídico y un Asesor Médico, auxiliados por un Notificador.

ARTÍCULO *22. Corresponde a los Módulos de Atención y Arbitraje el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Sustanciar los procedimientos de arbitraje;
- II. Brindar asesoría jurídica en materia de protección de la salud;
- III. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los derechos y obligaciones que consigna tanto la Ley General de Salud como la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- IV. Dictaminar si las quejas recibidas son de competencia de la Comisión;
- V. Recibir, atender y calificar el fundamento de las quejas presentadas ante la Comisión;
- VI. Solicitar y analizar la información relativa a los hechos materia de la queja;
- VII. Turnar a las autoridades o instituciones correspondientes, los casos que no sean de la competencia de la Comisión;
- VIII. Informar al Subcomisionado Jurídico sobre la presumible comisión de hechos ilícitos por parte de algún prestador de servicios, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficientes, a fin de que éste lo haga del conocimiento de las autoridades competentes;



- IX. Recibir y analizar los expedientes que se consideren procedentes;
- X. Investigar las quejas presentadas, así como solicitar y analizar los informes y demás documentación requerida;
- XI. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación a usuarios, prestadores de servicios y demás personas relacionadas con los hechos materia de la queja;
- XII. Actuar como conciliador en aquellos casos en que exista reclamación susceptible de solución ante la Comisión;
- XIII. Formular propuestas de conciliación entre las partes;
- XIV. Elaborar y determinar, en su caso, de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios que se den como resultado de las prácticas conciliatorias;
- XV. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje, en los casos no conciliados;
- XVI. Reunir los elementos necesarios para analizar los casos que se sometan al arbitraje;
- XVII. Realizar los anteproyectos de laudos que emita el Subcomisionado Jurídico, respecto de los asuntos sometidos a arbitraje;
- XVIII. Coordinarse con la Subcomisión Médica para la emisión de pronunciamientos institucionales en aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante conciliación, y
- XIX. Las demás atribuciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones VIII, XVII y XVIII por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** VIII. Informar al Secretario Jurídico sobre la presumible comisión de hechos ilícitos por parte de algún prestador de servicios, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficientes, a fin de que éste lo haga del conocimiento de las autoridades competentes;

XVII. Realizar los anteproyectos de laudos que emita el Secretario Jurídico, respecto de los asuntos sometidos a arbitraje;

XVIII. Coordinarse con la Secretaría Técnica para la emisión de pronunciamientos institucionales en aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante conciliación, y

ARTÍCULO *23. Corresponde a los Asesores Médicos y Jurídicos adscritos a los Módulos de Atención y Arbitraje ejercitar de manera conjunta las siguientes atribuciones y deberes:



- I. Dar fe y autorizar con su firma las actuaciones que se lleven a cabo en el proceso de arbitraje médico, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- II. Informar al Subcomisionado Jurídico y presentarle los proyectos de autos y laudos que sean dictados en el procedimiento arbitral, dentro de los términos establecidos por el Reglamento, junto con las promociones de las partes y documentos oficiales dirigidos a la Comisión;
- III. Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio en los términos que establezca el Reglamento;
- IV. Entregar oportunamente las cédulas de notificaciones personales al Notificador;
- V. Hacer, en ausencia del Notificador, las notificaciones personales que procedan a las partes, dentro de los términos legales;
- VI. Mostrar los expedientes a las partes cuando lo soliciten;
- VII. Archivar los expedientes concluidos debidamente foliados, y
- VIII. Las demás que les encomienden el Reglamento.

El Asesor Jurídico deberá auxiliar al Subcomisionado Jurídico en la redacción de los laudos que éste le encomiende, y el Asesor Médico al Subcomisionado Médico en la elaboración de las opiniones técnicas y dictámenes periciales que le encomiende.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II y el último párrafo por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4898, de fecha 2011/06/22. Vigencia: 2011/06/23. **Antes decía:** II. Informar al Secretario Jurídico y presentarle los proyectos de autos y laudos que sean dictados en el procedimiento arbitral, dentro de los términos establecidos por el Reglamento, junto con las promociones de las partes y documentos oficiales dirigidos a la Comisión;

El Asesor Jurídico deberá auxiliar al Secretario Jurídico en la redacción de los laudos que éste le encomiende, y el Asesor Médico al Secretario Técnico en la elaboración de las opiniones técnicas y dictámenes periciales que le encomiende.

ARTÍCULO 24. Los Notificadores tendrán a su cargo enterar a las partes de los autos que se les deba notificar personalmente, para lo cual se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Practicar las notificaciones personales a quienes corresponda, en los términos señalados en el Reglamento;

- II. Asentar las razones correspondientes a las notificaciones personales que le sean encomendadas;
- III. Fijar en los estrados de la Comisión las notificaciones personales que deban practicarse mediante listado;
- IV. Autenticar con su firma las diligencias de notificación personal en que intervenga, y
- V. Las demás que determine el Reglamento.

***CAPÍTULO VIII DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente Capítulo por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

ARTÍCULO *25. El Subcomité de Adquisiciones de la Comisión se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El Comisionado Estatal, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Dirección de Administración quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de éste último, y
- IV. Dos vocales, que serán las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones de la Comisión, el Comisario Público y la persona Titular de la Subcomisión Jurídica, como invitados permanentes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.



ARTÍCULO *26. Las funciones, forma de sesionar y la operatividad del Subcomité de Adquisiciones de la Comisión se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

***CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente Capítulo por artículo SEGUNDO del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5237 de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

ARTÍCULO *27. Las ausencias temporales no mayores a noventa días del Comisionado Estatal serán cubiertas por el Subcomisionado Médico de la Comisión o, en su caso, por el servidor público inmediato inferior que el Comisionado Estatal designe por escrito.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

ARTÍCULO *28. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Comisionado Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

ARTÍCULO *29. En el caso de ausencia absoluta del Comisionado Estatal, será facultad del Titular del Ejecutivo Estatal nombrar un encargado de despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.



ARTÍCULO *30. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, el Comisionado Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Titular del Ejecutivo Estatal, en su caso, como encargado de despacho de la Comisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

***CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente Capítulo por artículo SEGUNDO del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5237 de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

Artículo *31. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

***CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN LABORAL**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente Capítulo por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.



Artículo *32. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se registrarán por lo dispuesto en la legislación aplicable, los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo, que al efecto establezca la Comisión y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5237, de fecha 2014/11/19. Vigencia 2014/11/20.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4138 de fecha cinco de septiembre de 2001.

TERCERO. En el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, la Junta de Gobierno deberá aprobar las modificaciones al Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los quince días de junio de dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

POEM No. 4898 DE 2011/06/22

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

POEM No. 5237 de fecha 2014/11/29

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

TERCERA. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán modificar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y demás normativa interna de la Comisión.